



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

042

CIRCULAR N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.:** 1) Resolución Exenta N°663, de fecha 26.05.2021, que Delega Facultades para modificar y actualizar el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.  
2) Ley N° 21.271, que adecua el Código del Trabajo en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo.  
3) D.S. N° 1 de 05.01.2021 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Salud.

**MAT.:** Deja sin efecto Instrucciones Complementarias "Trabajo de Menores" y "Autorización a menor de edad para prestar servicios", siendo reemplazadas por la Instrucción Complementaria "Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes", y dispone Guía Técnica de Apoyo a la Fiscalización.

SANTIAGO,

07 JUN 2021

**DE: JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

**A:** **SRES. (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES DEL TRABAJO**  
**SRES. (AS) COORDINADORES (AS) INSPECTIVOS (AS) / OPERATIVOS (AS)**  
**SRES. (AS) INSPECTORES/AS PROVINCIALES Y COMUNALES**

El día 06.10.2020 se publicó la Ley N° 21.271 que adecua el Código del Trabajo en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo, reorganizando el Capítulo II, del Libro I, del Título I del Código del Trabajo. De esta forma, esta ley sustituye los artículos 13 y 14, modifica los artículos 15, 16, 17 y 18, e incorpora los artículos 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies.

El artículo transitorio dispone que la ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de la publicación del reglamento que determina las actividades que se considerarán peligrosas indicado en el art. 15, el que se publicó en el Diario Oficial el día 22.05.2021, motivo por el cual, la ley indicada entró en vigencia el día 01.06.2021.

Las disposiciones de las normas señaladas, establecen, entre otras obligaciones, que el empleador deberá registrar los contratos de trabajo suscritos con niños, niñas y adolescentes en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, por lo cual se desarrolló este Registro y se encuentra disponible para los tres perfiles de empleador en la plataforma MiDT de este Servicio, motivo por el que se han dejado sin efecto los Formularios F19-2 y F19-3, que eran utilizados para la realización del trámite en las Inspecciones del Trabajo. El contenido de este Registro se pondrá a disposición de los inspectores/as del trabajo durante la segunda quincena del mes de junio de este año, por encontrarse en desarrollo informático.

Por otra parte, la letra e) del art. 14 del Código del Trabajo, dispone que el empleador deberá informar a la Oficina Local de la Niñez o al órgano de protección administrativa de la niñez que corresponda, de la contratación respectiva, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos legales. El cumplimiento de esta obligación impuesta al empleador no será revisado, toda vez que una vez que se registre un contrato de trabajo, internamente se le informará a la Subsecretaría de la Niñez, Institución que cumplirá con esta función en tanto no entre en funcionamiento la Oficina Local de la Niñez.

Finalmente, se pone a disposición la Guía Técnica de Apoyo a la Fiscalización por Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, que entrega información y herramientas para la fiscalización por esta materia. Se adjunta a la presente Circular.

Conforme lo anterior, es que este Departamento ha definido dejar sin efecto la Instrucción Complementaria denominada "Trabajo de Menores" y la denominada "Autorización a menor de edad para prestar servicios", y en su reemplazo poner en vigencia una nueva instrucción complementaria denominada "Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes", cuyo texto se acompaña a la presente Circular.

Se solicita que esta Circular y su contenido sea difundido a toda la línea inspectiva.



GRZ/J/JF/ICA/ce  
02.06.2021

Distribución:

- Destinatarios
- Departamento de Inspección
- Oficina de Partes
- USESAT